

Capítulo VII

Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a los Miembros de las Naciones Unidas

Índice

Nota introductoria	207
Parte I. Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1996-1999	208
Nota	208
A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad	208
B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad	208
C. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1999	209
D. Solicitudes pendientes al término del período objeto de examen	211
Parte II. Presentación de solicitudes	211
Parte III. Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros	211
Parte IV. Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad ...	212
Parte V. Prácticas relativas a la aplicabilidad del Artículo 4 de la Carta	212
Nota	212

Nota introductoria

En el presente capítulo se examina la práctica del Consejo de Seguridad en sus recomendaciones a la Asamblea General sobre las solicitudes de admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas.

En la parte I se presentan las solicitudes de admisión examinadas y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General durante el período objeto de examen. En un cuadro general, que figura en la sección C, se muestra la cadena de actuaciones desde la presentación de las solicitudes de admisión hasta la adopción de decisiones al respecto por la Asamblea General.

Las partes II a IV tratan de los procedimientos utilizados por el Consejo en el examen de las solicitudes. Se han omitido en el presente Suplemento las partes tituladas “Examen de la aprobación o modificación de los artículos 58 a 60 del reglamento provisional” y “Función de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad” porque no existía información pertinente. La parte titulada “Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta” ha sido sustituida por la parte V: “Prácticas relativas a la aplicabilidad del Artículo 4 de la Carta”.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó la admisión de tres Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

En el caso de la solicitud¹ de Nauru, una declaración formulada por un miembro del Consejo hizo referencia a la interpretación del Artículo 4 (párr. 1) de la Carta, que enuncia los criterios para la admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas (véase el estudio monográfico en la parte V).

¹ S/1999/478.

Parte I

Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1996-1999

Nota

La parte I, como en los Suplementos anteriores del *Repertorio*, contiene información sobre las solicitudes de admisión que tuvo ante sí el Consejo de Seguridad durante el período que se examina y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo y la Asamblea General. Se han mantenido la sección A (Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad), la sección B (Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad), la sección C (Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1999) y la sección D (Solicitudes pendientes al término del período objeto de examen). Sin embargo, se han omitido en el presente Suplemento las secciones tituladas “Solicitudes que no obtuvieron una recomendación” y “Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1996” porque no había material informativo sobre la cuestión.

A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad

En el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1999, el Consejo recomendó la admisión de los siguientes Estados como Miembros de las Naciones Unidas:

Kiribati
Nauru
Tonga

B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad

En el período cuatrienal comprendido entre 1996 y 1999 el Consejo celebró seis sesiones² para examinar las solicitudes de admisión. En una de esas sesiones³ se formuló una declaración relativa a la admisión de Nauru como Miembro de las Naciones Unidas (véase el estudio monográfico en la parte V).

² Véase el cuadro que figura en la sección C.

³ Véase S/PV.4017.

C. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1999

Solicitante	Solicitud y fechas de presentación y distribución	Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha	Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité	Decisión del Consejo: sesión y fecha	Resolución del Consejo de Seguridad/ declaración de la Presidencia del Consejo	Votación	Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha	Resolución de la Asamblea General	Votación	Resultado de las actuaciones
Kiribati	S/1999/477 14/04/99 26/04/99	3995ª sesión 04/05/99 Remitida por el Presidente	98ª sesión 22/06/99 S/1999/715 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	4016ª sesión 25/06/99	Proyecto de resolución (S/1999/715) aprobado como resolución 1248 (1999) Declaración de la Presidencia (S/PRST/1999/18)	Aprobada sin votación	Quincuagésimo cuarto período de sesiones, primera sesión plenaria 14/09/99	54/1 14/09/99	Aprobada por aclamación	Admitido
Nauru	S/1999/478 16/04/99 26/04/99	3996ª sesión 04/05/99 Remitida por el Presidente	99ª y 100ª sesiones 22 y 25/06/99 S/1999/716 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	4017ª sesión 25/06/99	Proyecto de resolución (S/1999/716) aprobado como resolución 1249 (1999) Declaración de la Presidencia (S/PRST/1999/19)	14 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención (China)	Quincuagésimo cuarto período de sesiones, primera sesión plenaria 14/09/99	54/2 14/09/99	Aprobada por aclamación	Admitido

<i>Solicitante</i>	<i>Solicitud y fechas de presentación y distribución</i>	<i>Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha</i>	<i>Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité</i>	<i>Decisión del Consejo: sesión y fecha</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad/ declaración de la Presidencia del Consejo</i>	<i>Votación</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha</i>	<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Votación</i>	<i>Resultado de las actuaciones</i>
<i>Tonga</i>	<i>S/1999/793 08/07/99 16/07/99</i>	<i>4024ª sesión 22/07/99 Remitida por el Presidente</i>	<i>101ª sesión 27/07/99 S/1999/823 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional</i>	<i>4026ª sesión 28/07/99</i>	<i>Proyecto de resolución (S/1999/823) aprobado como resolución 1253 (1999) Declaración de la Presidencia (S/PRST/1999/23)</i>	<i>Aprobada sin votación</i>	<i>Quincuagésimo cuarto período de sesiones, primera sesión plenaria 14/09/99</i>	<i>54/3 14/09/99</i>	<i>Aprobada por aclamación</i>	<i>Admitido</i>

D. Solicitudes pendientes al término del período objeto de examen

<i>Solicitante</i>	<i>Fecha de la solicitud</i>	<i>Documento</i>
Tuvalu	16 de noviembre de 1999	S/2005/5

Parte II Presentación de solicitudes

En el cuadro de solicitudes que figura en la sección C de la parte I se presenta información relativa al proceso de presentación de solicitudes de admisión, que comprende la presentación de solicitudes al Secretario General, su comunicación inmediata a los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad, con arreglo al artículo 59, y su inclusión posterior en el orden del día provisional del Consejo.

Parte III Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros

Durante el período que se examina, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió todas las solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros. No se formularon propuestas para hacer excepción de las disposiciones del artículo 59 del reglamento provisional⁴. En cada caso, por recomendación del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, el Consejo decidió que no se observarían los plazos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 60, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo de dicho artículo⁵, con objeto de presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones. No obstante, la Asamblea General examinó todas las solicitudes en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

⁴ El artículo 59 prevé, entre otras cosas, que “salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad”.

⁵ Los párrafos cuarto y quinto del artículo 60 dicen lo siguiente:

“Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.”

Parte IV

Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo respetó la práctica de adoptar decisiones sobre las solicitudes de admisión en el orden cronológico en que se habían recibido. El Consejo adoptó decisiones sobre todas las solicitudes por separado. En todos los casos menos uno, el Consejo aprobó los proyectos de resolución presentados por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros sin someterlos a debate ni votación, “de conformidad con lo acordado por los miembros del Consejo en sus consultas previas”. Después de la aprobación de la resolución, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo. En el caso de Nauru, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por 14 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (China). Antes de la votación, el representante de China formuló una declaración⁶.

Parte V

Prácticas relativas a la aplicabilidad del Artículo 4 de la Carta

Nota

Durante el examen de la solicitud de admisión de Nauru, un miembro del Consejo formuló una declaración de posición que hacía referencia a la interpretación del Artículo 4 (párr. 1) de la Carta⁷.

Caso

Admisión de Nauru

En una carta de fecha 16 de abril de 1999 dirigida al Secretario General⁸, Nauru presentó una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas. El Secretario General distribuyó esa solicitud en una nota de fecha 26 de abril de 1999⁹.

El Consejo de Seguridad examinó la solicitud en su 3996ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1999, y la remitió al Comité de Admisión de Nuevos Miembros de conformidad con el artículo 59. En el párrafo 4 de su informe, de fecha 25 de junio de 1999¹⁰, el Comité recomendó al Consejo que aprobase un proyecto de resolución sobre la solicitud de admisión de Nauru como Miembro de las Naciones Unidas. En el párrafo 5 del mismo informe, China declaró que no podía sumarse a la

⁶ S/PV.4017, pág. 2; véase también el estudio monográfico en la parte V.

⁷ El Artículo 4 (párr. 1) dice lo siguiente: “Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo”.

⁸ S/1999/478, anexo.

⁹ S/1999/478.

¹⁰ S/1999/716.

recomendación del Comité y que expondría su posición en la sesión oficial del Consejo de Seguridad.

En su 4017ª sesión, celebrada el 25 de junio de 1999¹¹, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité sobre la admisión de Nauru y decidió proceder a la votación¹² del proyecto de resolución contenido en el párrafo 4 del informe. Antes de la votación, el representante de China declaró que su delegación consideraba importante la voluntad de Nauru de ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas y había estudiado a fondo su solicitud. Al considerar la admisión de Nauru, creyó que era primordial respetar plenamente los propósitos y principios de la Carta, aplicar la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General, de 1971¹³, y que el nuevo Miembro cumpliera las obligaciones derivadas de la Carta y las resoluciones de la Asamblea General. Sobre esta base, China no podía respaldar la recomendación formulada por el Consejo a la Asamblea General en relación con la admisión de Nauru como Miembro de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, habida cuenta de los intereses a largo plazo de los pueblos de China y Nauru, así como la petición de los países del Pacífico meridional, China no obstaculizaría la recomendación. El representante de China se mostró esperanzado de que, una vez admitido como Miembro de las Naciones Unidas, Nauru acataría estrictamente las resoluciones de la Asamblea General, incluida su resolución 2758 (XXVI). China se abstuvo en la votación subsiguiente.

Nauru fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 14 de septiembre de 1999, de conformidad con la recomendación del Consejo de Seguridad¹⁴ y la decisión de la Asamblea General¹⁵.

¹¹ S/PV.4017.

¹² Véanse en la sección C de la parte I los pormenores de la votación.

¹³ En virtud de la resolución 2758 (XXVI), de 25 de octubre de 1971, la Asamblea General decidió “restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados”.

¹⁴ Resolución 1249 (1999) del Consejo de Seguridad.

¹⁵ Resolución 54/2 de la Asamblea General.